

RESOLUCION EXENTA Nº 015/

0 2 4 2

MAT: APRUEBA INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO QUE INDICA

ARICA, 10 DE AGOSTO DEL 2016.

VISTOS:

1º) lo dispuesto en la Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 2º) el DFL Nº 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; 3º) la Ley Nº 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; 4º) la Ley Nº 20.882, del Ministerio de Hacienda, sobre Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016; 5º) el Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley Nº 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 6º) el Decreto Supremo Nº 98, de fecha 17 de marzo de 2015, del Ministerio de Educación; 7º) la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; la Resolución Exenta Nº 27 de fecha 23 de enero del 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

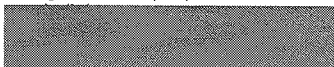
1º) La Ley Nº 17.301, del Ministerio de Educación Pública, crea la “Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles.” en su artículo 1º, define a este Servicio como una “Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de jardines infantiles.”

2º) El Decreto Nº1574, del Ministerio de Educación Pública, en su artículo 3º establece que, la Junta realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles:

- 1.- Directamente, mediante la creación, apertura y puesta en marcha de establecimientos destinados a jardines infantiles que administrará por sí misma.
- 2.- Mediante aportes, en dinero o especies, a Instituciones Públicas que creen o mantengan Jardines Infantiles y/o Instituciones Privadas, sin fin de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños de edad preescolar.
- 3.- Mediante convenios directos que celebre con instituciones. Empresas o establecimientos que se encuentren en el caso del artículo 29º de la Ley y,
- 4.- Mediante convenios con Instituciones públicas y/o privadas para que faciliten servicios o prestaciones a los jardines infantiles.”

3º) Que, para lo anterior, se requiere llevar a cabo la “Ampliación de Cobertura de Salas Cunas y Jardines Infantiles”, en la Región de Arica y Parinacota, en virtud de los fines de la institución, que es otorgar educación parvularia pública, gratuita y de calidad, y bienestar integral a niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando en aquellos que provienen de familias que requieren mayores aportes del Estado tendiendo a la universalización, a través de diversos programas educativos con una perspectiva de territorialidad; desde una visión de sociedad inclusiva y de niños y niñas como sujetos de derechos; y que reconoce las potencialidades educativas de sus contextos familiares, sociales y culturales incorporándolas para dar mayor pertinencia a sus aprendizajes.

4º) Que, estando aprobada por parte de todos los Departamentos y Subdepartamentos involucrados, tanto los recursos humanos, presupuestarios y físicos, así como el mobiliario y equipamiento necesario, cumpliendo con toda la normativa aplicable para su debido funcionamiento, encontrándose el inmueble libre de todo gravamen, comprobándose la tenencia legal de este por parte de esta Junta Nacional de Jardines Infantiles. Se debe proceder al inicio de funcionamiento del establecimiento que se singularizará.



RESUELVO:

I.- APRUÉBASE el inicio de funcionamiento del Jardín Infantil Alternativo Étnico, Belén, ubicado en El Peral S/N Localidad de Belén.

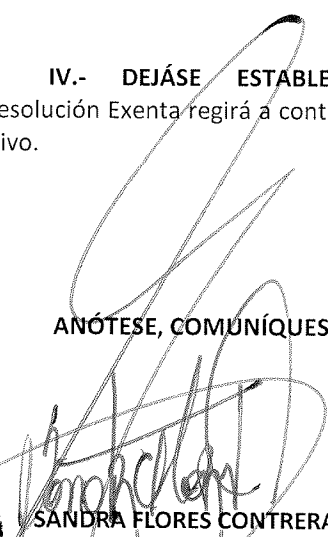
II.-ASÍGNASE el código Gesparvu, N°15201003, al establecimiento señalado.

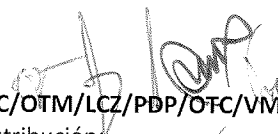
III.-AUTORICESE la capacidad de 12 párvulos, para dicha unidad educativa.

IV.- DEJÁSE ESTABLECIDO que, por razones impostergables de buen servicio, la presente Resolución Exenta regirá a contar de esta fecha, sin esperar la total tramitación del presente Acto Administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




SANDRA FLORES CONTRERAS
DIRECTORA
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


SFC/OTM/LCZ/PDP/OTC/VMC/vmc

Distribución:

- Dirección Regional ✓ *JURIDICA*
- Subdirección de Control Normativo
- Subdirección RRFF
- Subdirección Técnica
- Subdirección Recursos Humanos
- Departamentos de Dirección Nacional.
- Oficina de partes.